



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### **INFORME N° 213-2018-SENACE-JEF/DEAR**

**A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido del EIA del Proyecto Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z 2B-Peña Negra”*, presentado por Savia Perú S.A.

**REFERENCIA** : Trámite N° 01066-2018 (20.02.2018)

**FECHA** : Miraflores, 20 de abril de 2018

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite N° 01066-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, Savia Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la *“Modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido del EIA del Proyecto Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z.2B-Peña Negra”*, para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Oficios N° 00078 y 00079-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 21 de febrero de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (en adelante Dicapi) el ITS presentado por el Titular, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante CUT N° 01432-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 277-2018-ANADCERH por medio del cual señaló que las actividades involucradas en el ITS no afectan a cuerpos naturales de agua en la zona de influencia del proyecto.
- 1.4 Mediante CUT N° 01453-2018 de fecha 07 de marzo de 2018, Dicapi remitió a la DEAR Senace el Informe Técnico N° 058-2018-DICAPI/DIRMAM/PMA-LNMV por medio del cual emitió opinión técnica favorable sobre el ITS en cuestión.
- 1.5 Mediante DC 1 y 2-01066-2018, de fechas 16 y 21 de marzo, respectivamente, el Titular remitió información complementaria.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Descripción de las actividades previstas en el ITS

Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:

#### Situación actual según el estudio ambiental aprobado

El proyecto de “*Modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido*” se enmarca dentro del área evaluada y caracterizada en la línea base ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) del proyecto de “*Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z.2B-Peña Negra*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 184-2008-MEM/AAE de fecha 04 de abril de 2008.

Actualmente se viene llevando cabo el programa de monitoreo de calidad de aire y ruido de acuerdo a lo aprobado en dicho EIA:

Tabla 1. Monitoreo de calidad de aire y ruido

Componente	Nombre del Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)		Parámetros	Normativa aplicable
		Norte	Este		
Calidad de Aire y Ruido	E2: Ubicado en la Batería Siches	9 522 168	471 754	Parámetros: PM <sub>10</sub> , CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , H <sub>2</sub> S, LAeqT  Frecuencia: Semestral	ECA Aire: D.S. N° 074- 2001-PCM ECA Ruido: D.S. N° 085- 2003-PCM
	E3: Ubicado en un punto representativo de la población Cabo Blanco	9 530 080	474 034		

Fuente: Expediente del ITS

#### Situación proyectada con la ejecución del presente ITS.

El Titular indica que la modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido tiene como finalidad eliminar dos puntos de monitoreo (*E-2: Ubicado en la Batería Siches (en adelante, E-2: Batería Siches)* y *E-3: Ubicado en un punto representativo de la población Cabo Blanco (en adelante, E-3: Cabo Blanco)*) del EIA aprobado, toda vez que la Plataforma Norte - NN (mencionada en el EIA aprobado) no fue instalada<sup>1</sup>; por lo que, las actividades operativas actuales se restringen a la plataforma PN-14, en la cual no se realizan actividades de perforación ni servicio de pozos; además indican que la producción de la Plataforma PN-14 es muy baja y la producción de gas opera en un sistema cerrado que no genera emisiones (ausencia de fuentes de emisión, tales como, generadores eléctricos con motores de combustión interna, “flares” o quemadores de gas) ni ruido; asimismo, señalan que todo el gas es utilizado como insumo para el sistema de levantamiento de gas Lift.

<sup>1</sup> Resolución Directoral N° 222-2017-MEM/DGAAE de junio de 2017, ITS que, “...modificó el área de influencia, reduciéndose la misma producto de la acción de dejar sin efecto la instalación de una de las plataformas de perforación (plataforma norte NN)”. Asimismo, el Titular indica que “...al haberse reducido al mínimo las actividades inicialmente proyectadas en el EIA aprobado, para las cuales se consideró que el impacto en la calidad del aire sería leve, local, reversible en forma inmediata y de baja intensidad (por generarse en un lugar abierto, sin restricciones y sin grupos de población y hábitat sensibles o receptores)”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

El Titular, asimismo presentó los resultados de los monitoreos semestrales de calidad de aire y ruido realizados entre diciembre de 2009 y junio de 2017 en las estaciones *E-2: Batería Siches* y *E-3: Cabo Blanco*, información con la que sustenta, que las actividades que se vienen realizando en las áreas del proyecto no tienen impactos significativos en el ambiente; de acuerdo a esta verificación, el Titular concluye que el impacto a la calidad del aire sería leve y la continuación del monitoreo en las estaciones *E-2: Batería Siches* y *E-3: Cabo Blanco* se tornaría en una actividad no relevante.

### Objetivo del ITS

El presente ITS tiene como objetivo Modificar el Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido aprobado en el EIA, mediante la eliminación de los dos (02) puntos establecidos para el monitoreo de la calidad de aire y ruido en dicho IGA (*E-2: Batería Siches* y *E-3: Cabo Blanco*).

### Ubicación

La aplicación de la modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire se realizará en el lugar donde se ubican las estaciones *E-2: Batería Siches* y *E-3: Cabo Blanco*, en el distrito del Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, cuyas coordenadas se presentan en la siguiente Tabla.

**Tabla 2. Ubicación del Proyecto**

Nombre del Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	Norte	Este
E2	9 522 168	471 754
E3	9 530 080	474 034

Fuente: Expediente del ITS

### Justificación técnica del ITS

El Titular indica que el presente ITS se justifica por lo siguiente:

- No generar impactos ambientales adicionales ni significativos en la zona.
- Los resultados históricos del monitoreo realizado (Periodo: diciembre de 2009 y junio de 2017), demuestran que los parámetros analizados de calidad de aire y ruido cumplen con los estándares nacionales, con excepción de algunos casos aislados de resultados atípicos; asimismo afirma que no existe ningún tipo de afectación sobre la calidad de aire como consecuencia de las actuales actividades desarrolladas por el Titular<sup>2</sup>.
- La dirección predominante del viento indica que no tiene mayor incidencia en el medio natural por las actividades realizadas en la plataforma.

<sup>2</sup> El Titular señala que éstos son resultados aislados y atípicos que podría explicarse por la presencia de agentes externos (tales como vehículos motorizados, motores de combustión interna, ente otros), asimismo indica que el parámetro benceno no se relaciona con las actividades del proyecto y no se relacionaría con la actividad específica de la plataforma PN-14. Cabe precisar que dichas excedencias coinciden con la etapa operativa y no con la etapa de perforación de pozos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- La producción de gas en la plataforma PN-14 se realiza en un sistema cerrado que no genera emisiones durante la etapa de operación y actualmente no se realizan actividades de perforación ni servicio de pozos en dicha plataforma.
- La propuesta de la eliminación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental *E-2: Batería Siches*, y *E-3: Cabo Blanco*, aprobadas en el EIA, se sustenta por la ausencia de actividades de perforación debido a los resultados poco satisfactorios de producción obtenidos para este proyecto.
- La eliminación de la Plataforma Norte NN fue aprobada mediante el ITS para la Modificación de Actividades en las Plataformas PN-14 y Norte NN en la Fase de Desarrollo en el Lote Z-2B–Peña Negra<sup>3</sup>.

### Área de Influencia

Se define como área de influencia al espacio geográfico donde se desarrollarán el conjunto de actividades del proyecto, ejerciendo algún tipo de impacto positivo y/o negativo a las condiciones ambientales y socioeconómicas del lugar.

Cabe señalar que mediante Resolución Directoral N° 222-2017-MEM/DGAAE se aprobó el ITS para la modificación de actividades en las Plataformas PN-14 y Norte NN en la Fase de Desarrollo en el Lote Z.2B – Peña Negra, donde se modificó el área de influencia ambiental y se dejó sin efecto la instalación de la plataforma Norte NN.

Debido a esto, las modificaciones propuestas en el presente ITS, no modifican el área de influencia indirecta del Instrumento de Gestión Ambiental ya que en ésta se encuentran ubicadas las estaciones de monitoreo materia de modificación.

En consecuencia, en el presente ITS, el AID corresponde a las planteadas en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 222-2017-MEM/DGAAE y el AII corresponderán a las definidas en el EIA del proyecto *“Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z.2B-Peña Negra”*. A continuación, se describen las áreas de influencia definidas en el EIA:

### AID

El AID de este proyecto se circunscribe al área que abarca la plataforma PN-14.

### AII

El AII se considera al área de ámbito marino y terrestre donde no se hará ningún tipo de actividad pero que son colindantes con el área de influencia directa.

### **Etapas del proyecto relacionadas con el ITS**

La presente modificación del Programa de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire y Ruido del IGA aprobado, está dirigida a las etapas de perforación de nuevos pozos, servicio de pozos y retrabajos; y, producción y transporte. De igual manera, la etapa de abandono de la plataforma contará con un programa de monitoreo alineado con los requisitos de la actividad de cierre.

<sup>3</sup> Sustentada en la Resolución Directoral N° 222-2017-MEM/DGAAE



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### **Cronograma y costo de inversión**

Para la modificación propuesta de eliminación de puntos de monitoreos, no se aplicará un cronograma de ejecución, ni implicará costos adicionales; dado que se propone eliminar los dos puntos existentes.

## **2.2 Evaluación normativa y técnica del ITS**

El Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, regula el ITS bajo los siguientes términos:

***“Artículo 40°. - De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos***

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.*

*(...)*”

En desarrollo de dicha disposición normativa, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobaron los *“Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental”* (en adelante, Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS), los cuales, de conformidad con su artículo 2, *“...deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad”*.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

A mayor detalle, dicha resolución ministerial señala en su numeral 4, entre otros aspectos, las actividades sobre las cuales procede la presentación de un ITS, actividades tales como distribución de gas y transporte de hidrocarburos por red de ductos, exploración, explotación, refinación; entre otras, precisando en su numeral 5.3 que dicha relación no es taxativa, pudiendo considerarse supuestos no previstos siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40 citado en los párrafos precedentes.

Asimismo, el numeral 5.1 *“Programa de Monitoreo Ambiental”* de la resolución ministerial en cuestión señala que es aplicable el ITS para la modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor; así como, para la precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear. Acorde con ello, en su Anexo N° 3 *“CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)”* se prevé como uno de los contenidos del ITS a la *“Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda”*.

Adicionalmente, dicha norma señala que *“Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido”*.

En términos generales, podemos señalar que las normas citadas prevén la presentación de un ITS para los casos en los que el Titular de un determinado proyecto de inversión, que cuente con Certificación Ambiental aprobada, pretenda modificar sus componentes, hacerle ampliaciones o implementar mejoras tecnológicas en las operaciones; constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo. Cumplidas estas condiciones, el Titular no requerirá iniciar un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino, uno de modificación vía ITS.

Acorde con ello, el Artículo 51° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que el titular del proyecto de inversión puede presentar al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiéndose emitir el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular.

En lo que respecta a la entidad competente para evaluar dicho instrumento de gestión ambiental, debemos mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace - en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de *“Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas”*. (Resaltado agregado).

Asimismo, el artículo 3 de dicha Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.

Es así que, atendiendo a las disposiciones legales citadas, el Titular presentó ante la DEAR Senace el ITS para la *“Modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido”*, presentado por SAVIA PERÚ S.A., señalando encontrarse en el supuesto de Modificación (eliminación) de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.

- **Respecto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS:** De conformidad con el numeral 2 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS<sup>4</sup>, corresponde señalar lo siguiente:
  - i) El presente ITS está relacionado con el EIA del Proyecto *“Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z 2B-Peña Negra”*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 184-2008-MEM/AAE de fecha 04 de abril de 2008, el mismo que se indica en el ítem 2.1 del presente informe.
  - ii) Las actividades propuestas en el ITS se desarrollarán dentro de un área que cuenta con línea base ambiental evaluada, toda vez que corresponden a la misma área de influencia indirecta evaluada en el EIA antes señalado.
  - iii) De la revisión de la información cartográfica presentada en el ITS, se aprecia que las actividades propuestas en el ITS no afectarán centros poblados o comunidades distintas a las comprendidas en el EIA aprobado.

<sup>4</sup> **“2. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos**

*Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:*

- *Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.*
- *Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.*  
(...)
- *No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.*
- *No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.*
- *No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.*  
(...)”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- iv) Las actividades propuestas en el ITS no involucran áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento diferentes a las aprobadas en el EIA antes señalado.
- v) Las actividades propuestas en el ITS no involucran zonas arqueológicas que no hayan sido consideradas en el EIA aprobado.

En tal sentido, se considera que, con relación a la ubicación de las actividades propuestas en el ITS, se cumple con lo previsto en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS, lo cual permite proceder a identificar y evaluar los potenciales impactos de las actividades involucradas; y por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental apropiadas.

• **Respecto a la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales:**

De conformidad con el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS<sup>5</sup>, corresponde señalar lo siguiente:

- i) Luego de identificados los posibles impactos en el medio físico, biológico y social producto de la implementación de las actividades del ITS en sus diferentes etapas, el Titular indica que no existirán factores o componentes ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.
- ii) El índice de importancia (II) de impactos se definió usando la metodología propuesta por Victor Conesa (1997), la cual comprende la valoración de once (11) atributos de tipo cualitativo, los cuales son: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad; y, cuya fórmula es la siguiente:

$$II = (+/-) N \times (3 \times I + 2 \times EX + MO + PE + RV + EF + PR + AC + SI + RC)$$

Asimismo, se establecen rangos de valor en atención a los potenciales impactos, correlacionándolos con categorías determinadas a fin de contrastar si dichos valores se encuentran en la condición de impactos ambientales negativos no significativos, tal como se detalla en las siguientes tablas.

**Tabla 3. Clasificación de rangos para impactos negativos**

Rangos del Índice de Impacto	Impacto Negativo
>75	Muy Alto

<sup>5</sup> “(...)

**3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos**

*El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales **negativos no significativos**.*

*En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.*

*En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.*

*(...)”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Rangos del Índice de Impacto	Impacto Negativo
50 a 75	Alto
25 a 50	Moderado
<25	Leve

Fuente: Expediente de ITS

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación la Tabla 4 donde se indica el resumen de la evaluación de impactos del ITS y en la Tabla 5 el comparativo de los impactos ambientales previstos en el ITS y el EIA aprobado, para las diferentes etapas del proyecto.

**Tabla 4. Resumen de la evaluación de impactos ambientales del ITS – condiciones actuales del proyecto**

Medio	Factores ambientales		Actividades del proyecto						
			Perforación de nuevos pozos		Servicio de pozos y retrabajos		Producción y transporte		
			Completación y terminación	Cementación y baleo	Instalaciones básicas de los pozos	Producción de pozos	Manejo del gas (viento y quemado)	Funcionamiento de facilidades de producción	Transporte por líneas submarinas
Medio Abiótico	Aire	Calidad de aire	--*	--*	--*	--*	--*	--*	--*
	Aire	Ruido	--	--*	--*	-19	--*	-19	--*

Fuente: Expediente del ITS.

\*Nota: Actividad no evaluada en el ITS

**Tabla 5. Comparación de valores de impactos ambientales IGA VS Condiciones actuales del proyecto**

Medio	Factores ambientales		Actividades del proyecto													
			Perforación de nuevos pozos				Servicio de pozos y retrabajos				Producción y transporte					
			Completación y terminación		Cementación y baleo		Instalaciones básicas de los pozos		Producción de pozos		Manejo del gas (viento y quemado)		Funcionamiento de facilidades de producción		Transporte por líneas submarinas	
			IGA	ITS	IGA	ITS	IGA	ITS	IGA	ITS	IGA	ITS	IGA	ITS		
Abiótico	Aire	Calidad de aire	-30	--*	--**	--*	-28	--*	-29	--*	-24	--*	-22	--*	-19	--*
	Aire	Ruido	-31	--*	-31	--*	-31	--*	-29	-19	-22	--*	-30	-19	-24	--*

Fuente: Elaboración basada en Expediente del ITS

\*Nota: Actividad no evaluada en el ITS

\*\*Nota: Actividad no evaluada en el IGA



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Luego de la revisión de las tablas antes indicadas, se verifica que los impactos negativos derivados de la situación actual del proyecto son del tipo “*Leve*”, los cuales a su vez constituyen **impactos ambientales negativos no significativos**, en comparación con la significancia de los impactos considerados en el EIA aprobado; lo cual permitiría inferir que la modificación del programa de monitoreo propuesta por el Titular generaría menores impactos sobre la actividad realizada por el Titular.

Asimismo, debemos precisar que de conformidad con el numeral 5.1 “*Programa de Monitoreo Ambiental*” de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS, es aplicable éste para la modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor; así como, para la precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear. Acorde con ello, en su Anexo N° 3 “*CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)*” se prevé como uno de los contenidos del ITS a la “*Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda*”.

De otro lado, debemos destacar que el Titular ha señalado que la estación PCA06-01: *Nueva Estación Compresores Peña Negra*, si bien corresponde a otro Instrumento de Gestión Ambiental del mismo Titular (EIA para la “*Instalación y Operación de Dos Gasoductos y Una Estación de Compresores*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2002-EM/DGAA), es representativa para las actividades de la plataforma PN-14, dada su distancia y ubicación. Asimismo, en el ITS presentó información con la que se concluye que los parámetros y frecuencia que se vienen reportando en dicha estación son los mismos que se monitorean en la estación E-3: *Cabo Blanco* para calidad ambiental de aire y ruido.

De acuerdo a lo antes expuesto, consideramos que la vigilancia ambiental mediante la estación PCA 06-01 resulta idónea toda vez que se continuarán monitoreando los parámetros que a la fecha se monitorean en la estación E-3: *Cabo Blanco* y asimismo, su ubicación se encuentra acorde con la dirección del viento predominante - S y SSW (Anexo N° 6 del Trámite 1066-2018) lo cual resulta representativo<sup>6</sup> para la plataforma PN-14.

En tal sentido, corresponde que las mediciones de calidad de aire y ruido sean realizadas por la estación PCA06-01 *Nueva Estación Compresores Peña Negra*, bajo las condiciones ya aprobadas en el EIA para la “*Instalación y Operación de*

---

<sup>6</sup> El protocolo de monitoreo de la calidad del aire y gestión de los datos de la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria (2005), establece como un factor de selección para la instalación de las estaciones de monitoreo a “...las condiciones atmosféricas debido a que pueden influir en la variabilidad espacial y temporal de los contaminantes y en su transporte”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*“Dos Gasoductos y Una Estación de Compresores”*; y, cuyas coordenadas son las siguientes:

**Tabla 6: Coordenadas de la Estación PCA06-01**

Estación PCA06-01	UTM WGS 84 Zona 17	
	Norte	Este
Nueva Estación Compresores Peña Negra.	9 526 092	471 742

Fuente: Expediente del ITS

Así, dicho punto de monitoreo deberá ser considerado como parte del programa de monitoreo ambiental de la plataforma PN-14; por lo que, el Titular deberá continuar con el monitoreo y reporte respectivo tal como se venía realizando a la fecha.

En este punto, consideramos pertinente precisar que el Titular señaló en el folio 0023 del DC -2-1066-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, que *“...en caso que en el futuro se programen actividades de perforación para incrementar la producción en plataforma PN14, se reactivará la estación E2 - Siches debido a que es la que se encuentra más cerca de la plataforma PN14, con la misma frecuencia que fue aprobada en el EIA. El otro punto de referencia que se mantendrá sería el PCA06-01, que corresponde a un IGA distinto y que por su ubicación cercana al norte de PN14 es representativo”*.

En atención a ello, resulta necesario considerar un punto de control adicional (Estación E-2: Batería Siches), en caso el Titular decida reactivar sus actividades; considerando además que, en el área que se involucraría con la reactivación del proyecto, se encuentran facilidades consideradas en el EIA aprobado (el folio 0008 de dicho EIA señala que, se *“... plantea además instalar tuberías a tierra por cada plataforma (a la batería Restín), siempre y cuando la producción de los pozos sea tal que requiera tender esa tubería”*; asimismo, en relación a la batería Restín, se señala en el folio 003 del DC-1-1066-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, que *“Se presenta en el Anexo 1 el mapa de área de influencia del IGA aprobado y el mapa de instalaciones del proyecto”*, en donde se presenta la ubicación de la batería Restín).

Por tanto, en caso el Titular reactive o reinicie sus actividades (de perforación o desarrollo del área), la estación E-2: Batería Siches deberá ser reactivada a fin de realizar el monitoreo de la calidad de aire y ruido bajo las mismas condiciones aprobadas en el EIA del proyecto de *“Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z.2B - Peña Negra”*; realizando así la vigilancia ambiental conjunta con la estación PCA06-01 *“Nueva Estación Compresores Peña Negra”*.

- iii) Cabe señalar que, respecto del área de influencia del presente proyecto el Titular cuenta con un ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 222-2017-MEM/DGAAE; no obstante, las actividades de dicho ITS no podrían generar impactos acumulativos o sinérgicos de manera tal que las actividades del presente ITS originen impactos que puedan considerarse como significativos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- **Respecto al contenido del ITS presentado:** De la revisión del ITS se verifica que éste cumple con lo señalado en el Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS, toda vez que incorpora adecuadamente los datos generales del Titular de la actividad de hidrocarburos, las características del proyecto con el EIA aprobado, detalles de la optimización del programa de monitoreo, la comparación entre los impactos identificados, las correspondientes medidas de manejo ambiental; entre otros aspectos solicitados.

De otro lado, el Titular señala que cuenta con el Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias relacionados con el EIA que sustenta el presente ITS, documentos de gestión que fueron aprobados mediante Resoluciones de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN N° 172-2014-OS-GFGN-DPTN de fecha 07 de agosto de 2014 y N° 185-2014-OS-GFGN/DPTN de fecha 26 de agosto de 2014, respectivamente. No obstante, cabe señalar que la evaluación del presente ITS se ha llevado a cabo sin perjuicio de las obligaciones que el Titular debe cumplir en atención a las normas especiales de OSINERGMIN, relacionadas con su Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias; y, demás obligaciones, según corresponda<sup>7</sup>.

Finalmente, corresponde precisar que, el Titular deberá seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales fiscalizables del EIA del proyecto “*Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z.2B-Peña Negra*”, y las relacionadas con el presente ITS; así como, de las demás que en su caso correspondan.

### III. CONCLUSION

- 3.1 Las actividades descritas en el Informe Técnico Sustentatorio para la “*Modificación del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido*” se enmarcan bajo los alcances del Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; así como, en los “*Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental*”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.
- 3.2 Se prevé que las actividades previstas en el Informe Técnico Sustentatorio en cuestión, impliquen la generación de impactos ambientales negativos no significativos, los mismos que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control, mitigación y corrección, medidas que se indican en su acápite 3.9 “*Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental*” sin perjuicio de las obligaciones ambientales fiscalizables en los Estudios e Instrumentos de Gestión Ambiental, según corresponda.
- 3.3 Por tanto, de conformidad con las normas citadas en el numeral 3.1. y demás complementarias, corresponde otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio.

<sup>7</sup> Al respecto, mediante oficio N° 2919-2017-OS-DSHL de fecha 17 de julio de 2017, Osinergmin señaló que al no calificar un ITS como un estudio ambiental (sino como un IGA complementario) no requiere de su opinión técnica.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3.4 El Titular debe cumplir con las obligaciones que se deriven de las normas especiales de Osinergmin, relacionadas con el Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias respectivamente; y, las demás sobre dicha materia que correspondan.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Notificar a Savia Perú S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse<sup>8</sup>, en señal de conformidad con el mismo, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Javier Rodolfo Espejo Ramírez**  
CIP: 21721  
Lider de Proyectos

**Ruben Ernesto Chang Oshita**  
CAL N° 39936  
Especialista Legal

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(...)”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación  
Ambiental para  
Proyectos de  
Recursos  
Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**Diego Mauricio Espinoza Ortiz**  
CBP N° 9435  
Especialista Ambiental con énfasis  
en Proyectos Energéticos

**Javier Macera Urquiza**  
CPAP N° 788  
Especialista Social

**Ing. Miguel Luis Martel Gora**  
CIP N° 107381  
Especialista Ambiental en Sistemas de  
Información Geográfica

**Ing. Yanina Ramirez Huere**  
CIP N° 124588  
Especialista Ambiental I – Trabajo de  
campo

#### Nómina de Especialistas<sup>9</sup>

**Ing. Tania Maria Leyva Rivera**  
CIP N° 121638  
Nómina de Especialistas - Ambiental

**Omar Eduardo Samamé Velásquez**  
CIP 172757  
Nomina de Especialistas – Ingeniería  
Química

<sup>9</sup> Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J